

Resolución General (AFIP) 4521/2019

SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DE IMPUESTOS.

CONTACTOS POR MAIL A: INFO@MRCONSULTORES.COM.AR
CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

www.mrconsultores.com.ar

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes y responsables, a efectos de solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales - determinadas y exigibles-, con saldos de impuestos a su favor.
- Que esta Administración Federal en ejercicio de sus acciones de fiscalización, ha constatado maniobras tendientes a incrementar el monto computable consignado en las declaraciones juradas originales, mediante la presentación de declaraciones juradas rectificativas.
- Que en virtud de ello, resulta procedente adecuar el procedimiento establecido por la resolución general del Visto, incorporando nuevos controles en la transacción de compensaciones del sistema “Cuentas Tributarias”.
- Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.
- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.658, DE LA FORMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

Se sustituye el Artículo 2°, por el siguiente:

ARTÍCULO 2°: Los saldos a favor del contribuyente o responsable sólo podrán resultar de:

Determinaciones de oficio.

Declaraciones juradas originales o rectificativas destinadas a salvar errores de cálculo o errores materiales, o rectificativas que generen o incrementen los saldos de libre disponibilidad.

Resoluciones administrativas o judiciales, dictadas en recursos o demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada.”.

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.658, DE LA FORMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

Se sustituye el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- A los fines de solicitar la compensación se deberá observar el procedimiento de presentación que, según el caso, se establece:

Saldos provenientes de declaraciones juradas determinativas:

- ⇒ Los contribuyentes y responsables deberán acceder al servicio “Sistema de Cuentas Tributarias” a la opción “Compensaciones”, mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo.
- ⇒ Al momento de efectuarse la solicitud de compensación, AFIP realizará controles sistémicos en línea, y en caso de no resultar procedente la misma, informará las observaciones o inconsistencias detectadas.
- ⇒ La solicitud de compensación deberá realizarse ante la dependencia en la que los contribuyentes y responsables se encuentren inscriptos, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General 1.128, acompañando la impresión del mensaje con las observaciones e inconsistencias indicadas por el sistema “Cuentas Tributarias” y la documentación que respalde la procedencia del saldo de libre disponibilidad (certificados de retención o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros).

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.658, DE LA FORMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- ⇒ De corresponder, la dependencia procesará la compensación solicitada en el sistema “Cuentas Tributarias”.
- ⇒ Una vez procesada la compensación, las sucesivas solicitudes de compensación que tengan como origen el mismo saldo a favor, podrán ser efectuadas por los contribuyentes y responsables a través del sistema “Cuentas Tributarias”, siempre que se realicen dentro del mismo año calendario y no se haya modificado la situación oportunamente analizada.

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.658, DE LA FORMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

↳ **Saldos provenientes de declaraciones juradas informativas y de las situaciones previstas en el inciso c) del Artículo 2°:**

- ⇒ Los contribuyentes y responsables efectuarán la solicitud de compensación por transferencia electrónica de datos a través del sitio 'web' de este Organismo, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 798 por original, confeccionado utilizando el programa "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO", versión vigente al momento de la presentación, o en su caso, presentando el formulario de declaración jurada N° 574, confeccionado en forma manual, acompañado de los elementos requeridos en cada norma específica.
- ⇒ En ambos procedimientos, se completarán tantos formularios de declaración jurada como deudas se pretenda compensar y no se admitirán presentaciones efectuadas por cualquier otra modalidad no prevista en este artículo.
- ⇒ En los casos en los que se deba concurrir a la dependencia de este Organismo, se deberá solicitar previamente un turno "web".